

RESOLUCION No. EPA-RES-00420-2023 DE MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado de fecha 8 de Mayo de 2019 dentro del medio de control Reparación Directa con Rad: 13001-23-31-000-2007-00622-03”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo No. 086 de 2010 y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, dispone que las sentencias que impongan una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, y en caso que estas decisiones impliquen el pago o devolución de una suma de dinero, deberán ser cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Que el artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 1342 de 2016, modificó el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, indica que la entidad obligada al pago deberá expedir la Resolución mediante la cual se liquide las sumas adeudadas, se ordene el pago y se adopten medidas para el cumplimiento de la resolución de pago, en un término máximo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoría del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación.

Que los señores **BEATRIZ EUGENIA GIL MACIAS, JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL, JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL, MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL, y DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL**, a través de apoderado judicial presentaron demanda de Reparación Directa contra el **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA y ROLANDO BECHARA CASTILLA** cuyo conocimiento le correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar bajo el radicado 13-001-23-31-000-2007-00622-00, en la cual se pretendió la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales causados por la muerte del señor JOSE DE JESUS ARISTIZABAL HENAO en hechos ocurridos el 2 de mayo de 2006, cuando cayó un árbol de bonga sobre el vehículo que conducía.

Que luego del trámite procesal de rigor, el Tribunal Administrativo de Bolívar dictó sentencia de fecha 23 de Marzo de 2012, donde se declaró administrativa y solidariamente responsable al **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA y ROLANDO BECHARA CASTILLA** por los daños antijurídicos sufridos por los demandantes con ocasión de la muerte del señor JOSE DE JESUS ARISTIZABAL HENAO y como consecuencia condenó al pago de daños morales y materiales.

Que en la oportunidad procesal pertinente el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA** presentó recurso de apelación, el cual desató en el Consejo de Estado bajo Rad: en sentencia de 8 de mayo de 2019 bajo radicado 13001-23-31-000-2007-00622-03 a través de la cual se modificó la sentencia de primera instancia y como consecuencia se consolidaron las siguientes condenas:

- Condenar al **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA y ROLANDO BECHARA CASTILLA** a pagar

RESOLUCION No. EPA-RES-00420-2023 DE MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado de fecha 8 de Mayo de 2019 dentro del medio de control Reparación Directa con Rad: 13001-23-31-000-2007-00622-03”

en partes iguales a los demandantes por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

- Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a favor de la señora **BEATRIZ EUGENIA GIL MACIAS.**
 - Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a favor del señor **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL.**
 - Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a favor del señor **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL.**
 - Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a favor de la señora **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL.**
 - Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a favor de la señora **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL.**
- Condenar al **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA** y **ROLANDO BECHARA CASTILLA** a pagar en partes iguales a la señora **BEATRIZ EUGENIA GIL MACIAS** por concepto de lucro cesante la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$86.904.966).**
 - Condenar al **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA** y **ROLANDO BECHARA CASTILLA** a pagar en partes iguales al señor **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL** por concepto de daño emergente la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.493.322).**

Que los demandantes a través de apoderada judicial presentaron demanda ejecutiva teniendo como título de recaudo la sentencia de fecha 8 de mayo de 2019 proferida por el Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la providencia de fecha 23 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que ordenó el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor JOSÉ DE JESÚS ARISTIZÁBAL HENAO.

Que en fecha 6 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo con radicado 13001-23-31-000-2007-00622-00, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados **DISTRITO DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA** y **ROLANDO BECHARA CASTILLA** y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que se tengan en cuentas bancarias en los distintos bancos de la ciudad.

Que, en virtud de lo anterior, el día 1 de agosto de 2023 fue sometido a estudio del Comité de Conciliación de la entidad, la posibilidad de transar dentro del proceso, siendo aprobada en forma unánime la suscripción del presente contrato transaccional, autorizando a la Directora General, la celebración del mismo, por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)** para lo cual se instruyó a su Secretaría Técnica para oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera para determinar la suficiencia de los recursos en la presente vigencia y la proyección para la siguiente, con la finalidad de establecer el plan de pagos.

Que luego de lo anterior, en fecha de 29 de Septiembre de 2023 en sesión del Comité de Conciliaciones de la entidad se expuso cuales eran los recursos con los que contaba la entidad para hacer frente a la sentencia del Consejo de Estado, y con fundamento en ello se autorizó a la Directora General de la entidad a suscribir contrato de transacción con los demandantes por valor de **CIENTO OCHENTA**

RESOLUCION No. EPA-RES-00420-2023 DE MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado de fecha 8 de Mayo de 2019 dentro del medio de control Reparación Directa con Rad: 13001-23-31-000-2007-00622-03”

MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000,00) los cuales se pagaran de la siguiente manera.

- Una primera cuota por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**, la cual se pagará a los demandantes dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, luego de lo cual se presentará conjuntamente el contrato con los soportes del pago al Tribunal Administrativo de Bolívar para solicitar la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y dineros del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.
- Una segunda cuota por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00)** a más tardar el 15 de Marzo de 2024, siempre que los demandantes autoricen en el contrato de transacción al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena a solicitar al Tribunal Administrativo de Bolívar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que conforme a lo anterior, el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena debe iniciar las actuaciones administrativa tendientes al cumplimiento de la sentencia precitada y el cumplimiento de la autorización dada por el Comité de Conciliaciones, por lo que se procederá a dar las instrucciones para la realización de las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para tal fin.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar dar cumplimiento a la sentencia de fecha ocho (8) de Mayo de 2019 dictada por el Consejo de Estado bajo la Radicación No 13001-23-31-000-2007-00622-03, que es objeto de recaudo dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo radicado 13001-23-31-000-2007-00622-00 adelantado por los señores **BEATRIZ EUGENIA GIL MACIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 45.421.683 de Cartagena, **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.666.921 de Envigado, **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.563.777 de Sabaneta, **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.893.409 de Bogotá y **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.128.051.535 de Cartagena, contra el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero ordénese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad adelantar los trámites administrativos y presupuestales tendientes al cumplimiento de la sentencia y de la orden del Comité de Conciliaciones de la entidad y el consecuente pago de su importe económico en la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad para la gestión del pago correspondiente.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00420-2023 DE MARTES, 10 DE OCTUBRE DE
2023**

“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado de fecha 8 de Mayo de 2019 dentro del medio de control Reparación Directa con Rad: 13001-23-31-000-2007-00622-03”

ARTICULO QUINTO: Una vez se realice el pago de que trata el presente acto administrativo remitir copia de este a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones de la entidad para que se realice estudio de viabilidad o no de acción de representación en los términos del artículo 142 y el numeral 2 literal L del artículo 164 de Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERZIL FUENTES
Directora General

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo: Yovanni Ortiz Ramos
Subd. Admist. Y Financiera

Revisó y Ajustó: María F Charry
Abogada Asesora SAF